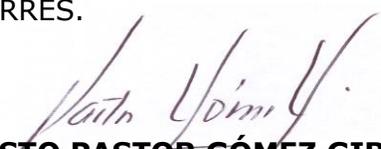


CONSTANCIA: Febrero 28 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor LUIS JORGE ACERO RIVERA, frente a su hija JUANITA ACERO TORRES.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 187
Radicado No. 2023-00066

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida a través de apoderada judicial por el señor LUIS JORGE ACERO RIVERA, frente a su hija JUANITA ACERO TORRES.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

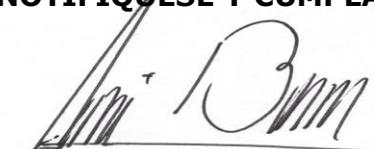
PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor LUIS JORGE ACERO RIVERA, frente a su hija JUANITA ACERO TORRES.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la joven JUANITA ACERO TORRES el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

CUARTO: Reconocer personería judicial a la abogada ALBA MARINA ACOSTA CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.527.187 expedida en Belalcázar – Caldas, portadora de la T.P. No. 69064 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ